

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	11 001 33 43 059 2016 00261 00
<b>Demandante</b>	CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO
<b>Demandado</b>	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-
<b>Asunto</b>	Previo requiere entidad demandada

En la audiencia inicial del 12 de febrero de 2020, se decretó una prueba que debía ser satisfecha por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC consistente en que se allegara certificación en donde constara el tiempo que permaneció privado de la libertad, tanto en establecimiento carcelario como con prisión domiciliaria, el señor Carlos Alberto Jaramillo Calero identificado con C.C. 14.242.888, a órdenes del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, o el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, o cualquier otra autoridad que lo hubiere ordenado privar de la libertad a raíz del proceso 730013104002200200227 01, en desarrollo del cual fue condenado por el delito de peculado por apropiación.

El apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2020 (expediente digital) acreditó lo relativo al trámite impartido a los oficios que se encontraban a su cargo, esto es la radicación del oficio ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sin embargo, dicha entidad no contestó el requerimiento elevado por este Despacho

Conforme a lo anterior, en la audiencia de pruebas del 4 de febrero de 2021 se dispuso **reiterar** de manera enérgica y por *última vez* al *Instituto Nacional Penitencio y Carcelario INPEC* para que en el término de quince (15) días allegaran las probanzas solicitadas en la audiencia inicial. Lo anterior, so pena de las sanciones legales y disciplinarias que hubiere lugar.

Para tales efectos, esta Sede Judicial elaboró los oficios 19, 19A y 19B de fecha 04 de febrero de 2021, dirigidos al **Instituto Nacional Penitencio y Carcelario INPEC**, así como al **responsable del Grupo de Gestión Legal del Interno del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - Comeb La Picota** y al **Área de Reseña e Identificación De Personas** de esa misma entidad. Los cuales fueron remitidos a través de correo electrónico de este Juzgado.

4/2/2021

Correo: Juzgado 59 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Requerimiento INPEC dentro del proceso de reparación directa 2016-00261

Juzgado 59 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.  
<jadmin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 04:52 PM

Para: MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-2 <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>  
CC: seccivilencuesta 189 <dumas3000@yahoo.com>

4 archivos adjuntos (850 KB)

ActaAudienciaPruebas 2016-00261.pdf; OFICIO 0019A proceso 2016-00261.pdf; OFICIO 0019 proceso 2016-00261.pdf; OFICIO 0019B proceso 2016-00261.pdf;

Sin embargo, pese al requerimiento efectuado, se advierte que a la fecha no se registra el aporte de ninguna de las documentales solicitadas por el Despacho como tampoco los fundamentos fácticos o jurídicos de su ausencia, por parte del INPEC.

Así, **previo a dar apertura al incidente de por la omisión en que ha incurrido la demandada**, y en aras de garantizar el debido proceso de la entidad requerida, procede el Despacho a REQUERIR al i) Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; ii) al Responsable del Grupo de Gestión Legal del Interno del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - Comeb La Picota y iii) al Responsable del Área de Reseña e Identificación De Personas de esa misma entidad, como responsables del cumplimiento de la orden emitida en la audiencia inicial de 12 de febrero de 2020 y de pruebas de fecha 4 de febrero de 2021, para que en el **término de tres (3) días**, informe a este Despacho lo siguiente:

- Si dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial de 12 de febrero de 2020 y de pruebas de fecha 4 de febrero de 2021 ya señalado, acompañando las pruebas que lo acrediten; y en caso contrario, informe las razones por las cuales ha omitido tal obligación.
- Señale los nombres de los funcionarios responsables de acatar la orden dictada por este Juzgado en la audiencia inicial de 12 de febrero de 2020 y de pruebas de fecha 4 de febrero de 2021. Así como los correos institucionales.

Adviértase que, pasados los **tres (3) días** sin que se acate lo aquí dispuesto, el Despacho procederá a tomar las medidas pertinentes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Hernán Guzmán M*

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <b>07</b> de fecha <b>01 de marzo de 2021</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
 GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARÍA	

